

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 547/2022

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 474/2022

MAGISTRADO- JUEZ:

Lugar: Madrid

Fecha: siete de octubre de dos mil veintidós

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. _____,
Magistrado Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 41 de los de
Madrid, los autos de juicio ordinario registrados con el nº 547/2022,
derivados de demanda presentada por DON _____
_____, representado por la Procuradora Sra. _____ y
bajo la dirección letrada de la Sra. Rodríguez Picallo, contra COFIDIS
SA SUCURSAL EN ESPAÑA, representado por el procurador Sr.
_____, y bajo la dirección letrada del Sr. _____,
dicta, en nombre de S.M el Rey, la presente resolución en base a los
siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora Sra. _____, en el nombre y
representación referidos en el encabezamiento, se presentó
demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió
a este Juzgado, en virtud de la cual suplicaba se dicte sentencia “en
la que se estime íntegramente la Demanda acordando que:

1. Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del
contrato de línea de crédito con nº _____, suscrito entre Don
_____ y Cofidis Hispania, E.F.C., S.A. (en la
actualidad COFIDIS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA) el 17 de julio de
2003, condenando a la entidad demandada a restituir a mi

representado la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2. Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare: -La nulidad por abusiva –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia– de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de línea de crédito nº _____ suscrito entre las partes el 17 de julio de 2003 y se condene a la entidad demandada a restituir a mi mandante la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades. - La nulidad de la cláusula de comisión por devolución del contrato de línea de crédito con nº _____, suscrito 17 de julio de 2003, y se condene a la entidad demandada a restituirle a Don _____ la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
3. Con carácter subsidiario a los puntos anteriores, se declare la nulidad por abusiva –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia– de la cláusula de modificación de las Condiciones Generales del contrato de línea de crédito nº _____ suscrito por mi representado con COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (anteriormente COFIDIS HISPANIA, E.F.C., S.A.), el día 17 de julio de 2003, condenando a la demandada a restituir a Don _____, la totalidad de las cantidades cobradas en exceso, con motivo de la aplicación de las citadas cláusulas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
4. Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales

SEGUNDO. Admitida la demanda por decreto de fecha 10 de mayo de 2022, se dio traslado de la misma a la demandada, emplazándola para su contestación en el plazo de veinte días. Verificado el emplazamiento el 19 de junio de 2020 y dentro del plazo e contestación a la demanda, se presentó escrito del Procurador Sr. _____, en virtud del cual suplicaba al Juzgado declare *“la terminación del proceso por allanamiento a la demanda interpuesta de contrario sin condena en costas en base a lo anteriormente indicado”*.

TERCERO. Presentadas las correspondientes alegaciones al allanamiento por la parte actora, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO. En este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo los plazos procesales, atendido el número de asuntos en trámite en este Juzgado y la dificultad de las materias a resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ejercita por la parte actora acción de nulidad del contrato de crédito vida libre al considerar que los intereses remuneratorios son abusivos conforme a la ley de usura de 1908 y subsidiariamente que el clausulado referido a intereses y comisiones es abusivo y poco transparente, en aplicación de la normativa en defensa de consumidores y usuarios incluidas en la ley general y la ley de condiciones generales de la contratación. El demandado se allanó a la declaración de nulidad, con la consecuencia legal del art. 3 de la ley de represión de la usura.

SEGUNDO. El allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda hecha por el demandado en cualquier momento del proceso. A diferencia de la anterior Ley de Enjuiciamiento, la vigente ley 1/2000 establece una regulación general del allanamiento en el artículo 21, cuyo párrafo primero establece: Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO. Dispone el art. 395 LEC "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".

En el supuesto de autos, dado que existió reclamación extrajudicial no atendida por la demandada (documentos nº 1 y 2 de la demanda) procede la imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de don _____, contra COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA:

Se declara la nulidad por usura del contrato de crédito que une a las partes y que se aporta como documento nº 3 de la demanda, con las consecuencias previstas en el art. 3 de la ley de represión de la usura, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.